



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y EL REQUERIMIENTO, REALIZADOS POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. EN EL JUICIO DE AMPARO 87/2015-III, PROMOVIDO POR EL C. [REDACTED] SE DETERMINA SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado emitir un Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198, nombró al Licenciado [REDACTED] como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1° de enero de 2007.

II. El 22 de diciembre de 2014, la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado, emitió el Decreto 189, por el que se determinó que no había lugar a ratificar o reelegir, al Ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

III. Inconforme con la determinación, el 21 de enero de 2015, el Ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

IV. El 7 de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en Cholula, Puebla, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, concediéndole al quejoso el amparo y la protección de la justicia federal.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



V. Inconformes con la sentencia emitida, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite integrándose el Amparo en Revisión Administrativa 470/2017, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

VI. El 10 de junio de 2020, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales.

VII.- Con fecha 5 de septiembre de 2021, dio inicio el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el seis del mes y año en curso aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

VIII. La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno, de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; debiéndose turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.

IX. En atención a ello, con fecha 23 de septiembre del año en curso, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura, la resolución descrita en el punto VI de este apartado de antecedentes, en vías de cumplimiento al citado fallo protector.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



X.- En sesión de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto VI de este apartado de antecedentes, aprobó un Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 189, publicado el 31 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XI.- El Dictamen descrito en el punto anterior, fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021; mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose el Decreto número 002.

XII. El resolutivo descrito en el punto anterior, que notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara; determinando el citado órgano jurisdiccional mediante acuerdo recibido el 5 de noviembre del año en curso, una prórroga de diez días hábiles para que se le remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredite la ratificación o no del ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XIII. Consecuentemente, en vías de cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, quienes integramos esta comisión ordinaria, hemos determinado emitir el un Acuerdo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado. Encontrándose facultadas para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; siendo su funcionamiento colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o



Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



de información propias de sus funciones, cumplimentadas por conducto de su Presidente.

Ley Orgánica del Poder Legislativo

Artículo 63.- Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

...

Artículo 65.- Las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:

I...

II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o servidores públicos, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

III a la VIII ...

Artículo 66.- El funcionamiento de las comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad.

SEGUNDO. Que la sentencia dictada el 10 de junio de 2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Amparo en Revisión Administrativa 470/2017, en el considerando DÉCIMO TERCERO, en lo que importa señala:

Como se advierte de lo anterior, el Congreso del Estado no justificó de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al servidor público en comento. (pp 101-102).



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Ello, en virtud que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrado locales, esto es, que para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; y, que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido ese Alto Tribunal, **el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto.**

De igual manera, en las páginas 106, 107 y 108, se relaciona una serie de documentos consistentes en constancias y reconocimientos, aportadas como pruebas al juicio de amparo por el ciudadano [REDACTED], correspondientes a los años 2007 a 2014 al término de lo cual, según se puede apreciar en las páginas 108 y 109, señala:

“Por tanto, las constancias precisadas deben recibirse y analizarse por la responsable para su evaluación y ratificación.

Lo anterior, dado que dichos documentos datan del período del encargo del evaluado como magistrado numerario, 2007-2014 y del dictamen reclamado se desprende que la autoridad responsable no consideró el análisis de dichas documentales, a fin de determinar lo relativo a la **capacidad “establecida en el artículo 63, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco”** del evaluado, sino que únicamente tomó en consideración los datos contenidos en el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado que se propuso al Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.

Luego, es evidente que, en ese aspecto, **resulta ilegal el dictamen reclamado**, al existir una omisión en el análisis integral de las constancias que justifican los estudios y actualizaciones del magistrado recurrente y deben agregarse al expediente personal para evaluar y resolver de manera fundada y motivada, su nivel de estudios, actualizaciones y capacitación”.

Asimismo, al referirse a la evaluación que debe hacer el Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



magistrado, como puede apreciarse en la página 112, de la referida sentencia, el órgano de control constitucional señaló:

“Ahora bien, en un marco ideal, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de una persona que funge como magistrado, debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho.

Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado; ello, a fin de poder establecer si dicho juzgador incurrió en ese descuido generalizado y, por ende, la gravedad en que se condujo al emitir las resoluciones materia de la evaluación, ya que la concesión de los amparos bien pudo darse, por ejemplo, por violaciones procesales cometidas por el juez de primera instancia, ante las reformas constitucionales verificadas, entre otras cuestiones y, por ende, no atribuibles al tribunal de alzada”.

TERCERO. Que en atención a ello, y con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de cumplir con las premisas citadas y pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no del ciudadano ██████████ en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a la Sentencia del Amparo en Revisión Administrativa 470/2017, quienes integramos este órgano legislativo consideramos necesario solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, su apoyo y colaboración para los efectos de que se instruya a quien corresponda lo siguiente:

- a) Se remita a este órgano legislativo, copia certificada de las constancias de capacitación, cursos o estudios, que obren en el expediente personal del C. ██████████ del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, mismas que se describen en las páginas 106, 107 y 108, de la sentencia dictada en el juicio de amparo de la que se adjunta copia.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- b) Se remita información sobre el contenido de las sentencias o resoluciones contenidas en los 1353 Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] en la que se especifique: si en todos ellos fungió como Ponente; el tipo de resolución impugnada; el sentido del proyecto de resolución; la votación de los demás magistrados integrantes de la sala; sentido final de las resoluciones, número de resolución que en su caso hayan sido revocadas por cualquier causa; y finalmente si los proyectos de resoluciones se presentaron en el plazo que marcan las disposiciones aplicables o hubo alguna demora injustificada.
- c) Información sobre las sentencias recaídas a los 164 juicios de amparo promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.
- d) Asimismo, informe a esta comisión de acuerdo al contenido de las sentencias que concedieron el amparo, los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.
- e) Información respecto a que si en cada uno de los Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] se cumplieron con los parámetros de motivación que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La información solicitada es necesaria para hacer el examen cualitativo que se ordena en la sentencia de amparo, en la que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos citados como se menciona en el considerando segundo, de este acuerdo.

CUARTO.- Que como ya se expuso, la solicitud de información planteada, está acorde con lo señalado en la sentencia dictada en el Amparo en revisión administrativa 470/2017, en donde se señala que el Poder Legislativo debe allegarse todos los elementos que sirvan para dar sustento al Dictamen relativo a



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



la ratificación o no del ciudadano [REDACTED], en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, haciendo uso de sus atribuciones respectivas.

QUINTO.- Que por lo anteriormente expuesto, y estando facultada esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no del ciudadano [REDACTED], en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a la Sentencia del Amparo en Revisión Administrativa 470/2017, se determina solicitar el apoyo y colaboración del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Consejo de la Judicatura, a efectos de que instruya a quien corresponda proporcione lo siguiente:

- a) Se remita a este órgano legislativo, copia certificada de las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que obren en el expediente personal del C. [REDACTED], del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, mismas que se describen en las páginas 106, 107 y 108, de la sentencia dictada en el juicio de amparo de la que se adjunta copia.
- b) Se remita información sobre el contenido de las sentencias o resoluciones contenidas en los 1353 Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] en la que se especifique: si en todos ellos fungió como Ponente; el tipo de resolución impugnada; el sentido del proyecto de resolución; la votación de los demás magistrados integrantes de la sala; sentido final de las resoluciones, número de resolución que en su caso hayan sido revocadas por cualquier causa; y finalmente si los proyectos de resoluciones se presentaron en el plazo que marcan las disposiciones aplicables o hubo alguna demora injustificada.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- c) Información sobre las sentencias recaídas a los 164 juicios de amparo promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que el C. [REDACTED] [REDACTED] fungió como ponente, en la que se especifique: el número de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas en los Tocas de Apelación en los que dicha persona fungió como Ponente; el número de amparos concedidos; violaciones constitucionales o legales reclamadas; causas o violaciones constitucionales, convencionales o legales que dieron origen a que se concediera el amparo y protección de la justicia federal.
- d) Asimismo, informe a esta comisión de acuerdo al contenido de las sentencias que concedieron el amparo, los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.
- e) Información respecto a que si en cada uno de los Tocas de Apelación resueltos por el C. [REDACTED] se cumplieron con los parámetros de motivación que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- f) Remita el último domicilio particular del C. [REDACTED] que obre en los archivos del Poder Judicial del Estado.

La información solicitada es necesaria para hacer el examen cualitativo que se ordena en la sentencia de amparo, en la que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos citados como se menciona en el considerando segundo, de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Solicítese mediante oficio la información descrita, adjuntando copia del presente acuerdo así como de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Administrativa 470/2017, al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para su cumplimiento y atención que corresponda.

TERCERO. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, para los efectos de que informe a la autoridad federal el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Villahermosa, Tabasco a 10 de noviembre del año 2021



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA
Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y EL REQUERIMIENTO, REALIZADOS POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN EL JUICIO DE AMPARO 87/2015-III, PROMOVIDO POR EL C. [REDACTED] SE DETERMINA SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.